

Ciudad de México, 5 de abril del 2021

SENADOR ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

P R E S E N T E:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE CALENDARIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFORME AL TRATADO BILATERAL DE AGUAS DE 1944.

FUNDAMENTO

La suscrita, **Bertha Alicia Caraveo Camarena**, Senadora del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Aguas Nacionales, al tenor de las siguientes;

CONSIDERACIONES

Introducción:

México a lo largo de su historia ha compartido una extensa frontera con los Estados Unidos de América. Esta situación geopolítica nos ha llevado a sostener una tradición diplomática que ha evolucionado a través del tiempo hasta formar una doctrina en política exterior por parte de ambos países. Lo que nos ha llevado a solucionar las controversias que se han suscitado, por la vía del diálogo y el respeto a los principios internacionales de las relaciones entre ambos Estados. Uno de los principios que rigen esta importante relación ha sido la aplicación de la Doctrina Estrada, la cual dio paso a que entre México y Estados Unidos se firmaran una serie de tratados bilaterales en un marco de respeto entre ambas naciones.

De los convenios bilaterales más importantes que regulan actualmente nuestra convivencia internacional, es el Tratado en materia de aguas de la década de los 40s, esto se traduce en que los Estados Unidos de América nos entregan anualmente una cantidad de 1 850 234 000 m³ (1 500 000 acres pies) cada año [*] de agua que se distribuye a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, beneficiando a miles de familias que reciben el vital líquido en sus hogares. Asimismo, México de conformidad a este Tratado, entrega cada 5 años una cantidad mínima [*] de agua, la cual fue pactada en el Tratado. Cabe recalcar que es aproximadamente cuatro veces más la cantidad de agua que recibimos de ellos, que la que damos, esto significa que de cada 5 litros de agua que tenemos en las represas en tiempo de transferencia, 4, son de Estados Unidos y 1 litro, de México, en lógica simple y sencilla, recibimos más agua de la entregada [*].

Antecedentes históricos:

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América: tomaron en cuenta los artículos VI y VII del Tratado de Paz, Amistad y Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848, y el artículo IV del tratado de límites entre los dos países, firmado en la Ciudad de México el 30 de diciembre de 1853, reglamentan únicamente para fines de navegación el uso de las aguas de los ríos Bravo (Grande) y Colorado; considerando que a los intereses de ambos países conviene el aprovechamiento de esas aguas en otros usos y consumos y deseando, por otra parte, fijar y delimitar claramente los derechos de las dos Repúblicas sobre los ríos Colorado y Tijuana y sobre el río Bravo (Grande), de Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, al Golfo de México, a fin de obtener su utilización más completa y satisfactoria

Es así como en 1936, se dieron los primeros pasos para la firma de un instrumento jurídico bilateral que estableciera las bases para que intercambiáramos agua entre ambas naciones,

sin embargo, California [*] se negó rotundamente al acuerdo, pues *¿Cómo podría Estados Unidos regalarle su agua a los extranjeros?* En la lógica estadounidense esto era impensable, Texas presionó y finalmente se firmó el actual acuerdo de 1944.

Justificación de la iniciativa de reforma y adición:

En la actualidad, el norte del país vive una seria sequía que se extiende a los Estados Unidos. Esta fue prevista por la Comisión Internacional de Límites Territoriales y Aguas, mediante un comunicado del 17 de julio de 2020 [1], donde establecen que esta zona de América del norte vivirá en 2021 la peor sequía de la que se tuviera registro, por ende, se deberá aplicar el Plan Binacional de Contingencia Ante la Escasez de Agua. El informe señala que hubo un ligero repunte, lo que permitió al país cumplir parcialmente con las responsabilidades internacionales contraídas. Sin embargo, la entidad federativa de Chihuahua ha vivido revueltas y episodios violentos debido a intereses políticos por el control del agua por fuera de los márgenes de nuestra legislación doméstica en la materia y los compromisos internacionales. Debemos de recordar que a la luz del artículo primero de la ley de aguas nacionales, este es un recurso finito, que regula su uso, distribución y control, de acuerdo a como lo establece su precepto primero;

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e **interés social** y tiene por objeto **regular** la explotación, **uso** o aprovechamiento de dichas aguas, su **distribución y control**, así como la **preservación de su cantidad y calidad** para lograr su desarrollo integral sustentable [1]

Es precisamente sobre la distribución y el control en la que México instituye la entrega de agua a los Estados Unidos. Aunado a ello, la Comisión Internacional de Límites y Aguas han reconocido que la falta del líquido puede traer acarreado una

serie de conflictos sociales –como los que están resultando en el norte del país– entendiendo que, de acuerdo con las proyecciones establecidas por la CILA, en 2019, los próximos 24 meses resultan conflictivos para América del norte.

No dejemos de observar que para efectos de la presente ley, el recurso hídrico resulta también clave para el mantenimiento de la seguridad nacional del país; ello implica materializar una visión más amplia a la clásica que se tiene sobre esta, pues muchos de los efectos que ponen en riesgo al país, proceden de actos internos con alcance internacional. Para efectos de la ley de Seguridad Nacional [∗] se establece;

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

1. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

El Gobierno Mexicano señala que un riesgo a la Seguridad Nacional se entiende como;

Los riesgos se refieren a la probabilidad de que en un lapso determinado se produzcan **daños a los intereses nacionales debido a la interacción de fenómenos políticos**, económicos y sociales con la intervención de agentes no estatales o desastres de origen natural o antropogénico. Se trata de una condición que pone a prueba la capacidad de respuesta de la nación y que puede ser potenciada por sus vulnerabilidades.

Los daños a los intereses nacionales debidos a la interacción de fenómenos políticos dada la situación que guarda el Tratado Internacional respecto de otra potencia y el posible incumplimiento, puede poner en riesgo latente la seguridad hídrica del país, **por eso mismo pretendemos fortalecer los mecanismos de comunicación entre la Conagua y la ciudadanía para resolver los conflictos domésticos de modo que prevalezca la concordia, el diálogo y la transparencia con la finalidad de llegar a acuerdos en clave democrática y así cuidar los intereses de la Nación, las partes involucradas sin afectar la sustancia del Tratado bilateral con los Estados Unidos de América**, pues se ha reconocido que ambos países tenemos una afectación por la sequía vivida en esta región de América del norte.

Es por eso que el presente proyecto de decreto tiene como pretensión que la Comisión Nacional del Agua, con base en las atribuciones que le confiere la ley de aguas nacionales, se democratice, escuche a los campesinos, a las amas de casa, a los jóvenes que se paran día con día y toman un baño antes de ir a la escuela, y juntos sepamos cómo utilizar y cómo se distribuirá este vital líquido con una calendarización que se haga pública de conformidad a la adición que proponemos

en el artículo 14 de la Ley de Aguas Nacionales en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional que dice;

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la **integridad, estabilidad y permanencia** del Estado Mexicano, que conlleven a:

III. El mantenimiento del orden constitucional y el **fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno**;

En el mismo tenor, es que debemos interpretar que la legislación en materia de agua y de seguridad nacional no pueden entenderse de forma separada, sino de manera sistemática

para alcanzar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, donde la ciudadanía y sus formas de participación colectiva, fungen como piedra angular para la inclusión de las visiones regionales al proyecto nacional de desarrollo hídrico, pues recordemos que el artículo 14 de la Ley de Aguas Nacionales señala;

ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y **para impulsar la participación de éstos** a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Impulsar la participación de los actores sociales es eje vertical de las políticas de Estado, y se fortalece las instituciones democráticas de gobierno, como lo señala la fracción III del artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, convergiendo las posturas, los ideales y los principios constitucionales. Por ello, sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances en cuanto a la adición propuesta para el artículo 14 de la ley en comento, así como sus debidas armonizaciones y actualizaciones:

Ley de Aguas Nacionales

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.	ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.
...	...
...	...
...	...

<p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	<p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	<p>XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>
<p>ARTÍCULO 14.</p> <p>En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 14.</p> <p>En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, impulsando la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Dicha comisión, para efectos de la planeación de políticas públicas en materia hídrica y respecto de la transferencia binacional de aguas</p>

<p>Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.</p> <p>"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.</p>	<p>entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos conforme al Tratado de 1944, deberá dar a conocer entre la población las fechas de las transferencias que han de realizarse entre ambos países, con el fin de que el proyecto nacional de distribución hídrica que realiza la Comisión, se realice con transparencia y cuente con la participación de la sociedad civil.</p> <p>ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.</p> <p>"La Comisión" dispondrá lo necesario para que, en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **reforma** la fracción XLVII del artículo 9, se **reforma** la fracción XXIX del artículo 12 bis 6, se **adiciona** un párrafo al artículo 14 y se **reforma** el artículo 19 bis, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

...

...

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

...

...

...

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**;

ARTÍCULO 14.

En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, **impulsando** la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Dicha comisión, para efectos de la planeación de políticas públicas en materia hídrica y respecto de la transferencia binacional de aguas entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos conforme al Tratado de 1944, deberá dar a conocer entre la población las fechas de las transferencias que han de realizarse entre ambos países, con el fin de que el proyecto nacional de distribución hídrica que realiza la Comisión, se realice con transparencia y cuente con la participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

"La Comisión" dispondrá lo necesario para que, en cumplimiento de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena

“LA PATRIA ES PRIMERO”

[*] <http://www.diputados.gob.mx/sia/ecoycom/dec3302/trtint2.htm#:~:text=En%20s%C3%ADntesis%2C%20M%C3%A9xico%20debe%20entregarle,la%20Presa%20Imperial%20en%20California>

[*] (350 000 acres pies)

[*] <http://www.diputados.gob.mx/sia/ecoycom/dec3302/trtint2.htm#:~:text=En%20s%C3%ADntesis%2C%20M%C3%A9xico%20debe%20entregarle,la%20Presa%20Imperial%20en%20California>.

[*] <http://www.diputados.gob.mx/sia/ecoycom/dec3302/trtint2.htm>

“El primer intento por firmar un Tratado sobre Aguas Internacionales entre ambos gobiernos se presentó en 1936 cuando iniciaron negociaciones sobre la distribución de las aguas del río Colorado (que nace en Estados Unidos) y el río Bravo (que buena parte nace en el territorio mexicano). **Las pláticas no fructificaron porque California se negó a contribuir con una cuota de 1 mil 850.2 hm³ de agua para México**”.

[*] <http://www.cila.gob.mx/prensa/prensa128.pdf>

[*] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf

[*]<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsn.htm>